

Verbal- Pertenencia

Radicado N° 54-001-4053-010-2017-00971-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

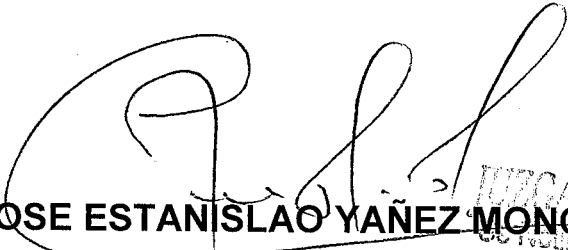
Cúcuta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose señalado para el día de hoy 23 de febrero del año en curso, de manera oficiosa diligencia de inspección judicial, a la hora de las 9:00 a.m., al predio objeto de acción ubicado en la zona rural del municipio de San José de Cúcuta, denominado Guadalupe; sería del caso proceder de conformidad, es decir, trasladándonos al sitio objeto de dirigencia, sino se observara que en el día de hoy está sumamente alterado el orden público en esta ciudad y en los municipios circunvecinos, debido a un paro armado fijado por fuerzas irregulares como así lo mencionan los medios de comunicación; y así lo corroboran por estos medios los policiales, desactivándose, incluso bombas; en razón a ello, para preservar la vida y salud de los acompañantes y del suscrito, es forzoso abstenernos de realizar esta diligencia; y en consecuencia se procede a fijar la misma para el día 08 de abril del año que transcurre a las 9:00 a.m. ; y la audiencia para efecto de proferir la sentencia a que en derecho corresponda, se realizará el día 20 de abril del año en curso a las 3:00 p.m., donde se agotarán las fases procesales a que hace alusión el auto de fecha 26 de enero del presente año.

Para el efecto de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, debido a la alteración del orden público que vive esta ciudad, se solicita al señor Comandante de la Policía Nacional en esta ciudad, para que nos asigne acompañamiento policial a la citada diligencia, para lo cual ofíciesele al respecto con 8 días de antelación, poniéndosele de presente que la diligencia se efectuará en zona rural de este municipio.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, 26 FEB 2022
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Declarativo verbal

RADICADO N°54-001-4003-010-2021-00899-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, instaurada por la FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL a través de apoderado judicial, contra el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL NORTE DE SANTANDER; y por observarse que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss y 390 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto legislativo 806 de 2020; es por lo que, se procederá a su admisión. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal de mínima cuantía

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la parte demandada; así como del escrito de demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de 10 días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente, de conformidad con lo establecido en el Decreto ley 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: Téngase al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS como profesional del derecho inscrito por la entidad denominada CARTERA INTEGRAL SAS como apoderado judicial de la parte demandante; y a la abogada JENNY CAROLINA ARISTIZABAL PULGARIN, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia virtual de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cúcuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ae157ad62ef12d44ee21e0f773885c28b929097596776d9b88b3bc80e9d84d**

Documento generado en 23/02/2022 05:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 24 FEB 2022

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

Nulidad de registro civil de nacimiento colombiano
Radicado N°54-001-4003-010-2021-00902-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por el señor CIRO ANDRES VERGEL RAMIREZ a través de apoderada judicial; y sería del caso realizar el respectivo estudio para determinar la viabilidad de la admisión de la demanda, si no se observara que el trámite de nulidad registro civil de nacimiento está establecido para tramitarse ante los señores Jueces de Familia, como lo determina el Código General del Proceso:

*ARTÍCULO 18. "COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...) 6. De la **corrección, sustitución o adición** de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (...)"* (Negritas y resalte del despacho).

*ARTÍCULO 22. "Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: 2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad **y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren**. (...)"* (Negritas y resalte del despacho).

Registrado lo anterior, y una vez leído el contenido de la demanda, tenemos que, en el presente caso se pretende por parte del demandante a través de apoderada judicial que se decrete la nulidad del registro civil de nacimiento del señor CIRO ANDRES VERGEL RAMIREZ indicativo serial número F 432/1973 del registro del estado civil de Villa del Rosario (N. de S.), aduciendo la profesional del derecho que el señor VERGEL RAMIREZ, fue registrado ante la registraduría del municipio de Villa del Rosario (N/S), estando ya registrado. Es decir, lo que pretende la parte actora no es ni la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil, si no la cancelación o nulidad de una de ellas.

En consecuencia, y por las razones brevemente expuestas, se determina que no se puede subsumir dicha pretensión en la disposición contenida en el numeral 6° del artículo 18 del Código General del Proceso, relativo a la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil, toda vez que la norma que controla la competencia en casos como el de estudio, se encuentra en el numeral 2° del artículo 22 de esa codificación, asignándosela a los señores Jueces de Familia, en

primera instancia, competencia para conocer de los asuntos que involucren: "... y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren", como aquí acontece. (Negrillas y resalte del despacho).

En razón a lo expuesto, y teniéndose en cuenta que este despacho judicial no es competente para conocer de la modificación o alteración de registro civil de nacimiento, es decir, nulidad o cancelación, procederemos a remitir la presente demanda virtual a la oficina judicial de esta ciudad a través de correo electrónico, a fin de que la misma sea repartida entre los señores Jueces de Familia de la ciudad (R) para lo de sus funciones; por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda virtual, por carecer este Juzgado de competencia, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la remisión virtual (correo electrónico) de la presente demanda a la oficina judicial de la ciudad, para que sea sometida a reparto entre los señores Jueces de Familia de esta ciudad, dejándose constancia de su salida en el sistema siglo XXI. **Oficiese.**

TERCERO: Téngase a la abogada LUZ AMERICA MONTAÑEZ CAMACHO, como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Cúcuta, 24 FEB 2022
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado N°54-001-4003-010-2021-00904-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, instaurada por la sociedad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. a través de apoderada judicial, contra la señora MARTHA LILIANA TRUJILLO TOSCANO; y una vez realizado el correspondiente estudio se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del Código General de Proceso, en armonía con el Decreto ley 806 de 2020; en razón a ello, procederemos a librar el mandamiento de pago a que en derecho corresponda. En razón a lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la señora MARTHA LILIANA TRUJILLO TOSCANO, pagar dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto mandamiento de pago a la sociedad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., la siguiente suma de dinero

- OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.572.475,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré anexo al escrito de demanda.
- Más por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 22 de octubre de 2021, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta N°056006686000725200 del Banco Davivienda, cuyo titular es demandada señora MARTHA LILIANA TRUJILLO TOSCANO; líbrese los respectivos oficios de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, comunicando que los valores deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la sección de cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta N°540012041010. **En cuanto respecta a las cuentas de ahorro de la parte demandada efectúese respetando el**

límite de inembargabilidad. Límitese el embargo a la suma de \$12.900.000,00.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y corriente que posea la demandada señora MARTHA LILIANA TRUJILLO TOSCANO, en los bancos y corporaciones relacionados en la pretensión 2° de la solicitud de medidas cautelares; librese los respectivos oficios de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, comunicando que los valores deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la sección de cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta N°540012041010. **En cuanto respecta a las cuentas de ahorro de la parte demandada efectúese respetando el límite de inembargabilidad. Límitese el embargo a la suma de \$12.900.000,00.**

QUINTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la parte demandada; así como del escrito de demanda y de sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente, de conformidad con lo establecido en el Decreto ley 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO: Reconózcase a la doctora SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, para actuar como apoderada de la parte ejecutante.

SEPTIMO: Archívese la copia virtual de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cúcuta - N. De Santander

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 24 FEB 2022

En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3333f611ab3ae7c63dbb5d352aec228ef83e395703ec84b40d0040acff9b7bc8**

Documento generado en 23/02/2022 05:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

